

000013



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: DEL SON.
Reservado: de 1 a la 22
Período de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Art. 113, 114 y 115 de la LGTAIP
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: ☒
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del titular de la unidad administrativa: _____
Lic. Beatriz E. Carranza Meza, Subdelegada Jurídica
Fecha de Desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del Servidor público: _____

H. A. [REDACTED]
[REDACTED] PEP/32.5/2C.27.2/0169-17
[REDACTED] EXP. No. PEP/32.3/2C.27.2/0008-16
17:30
RECIBIDO
PRESIDENCIA

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. ADMVO. NO. PEP/32.3/2C.27.2/0008-16
INSPECCIONADO [REDACTED]

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora a 05 ABR 2017

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo instaurado en contra del [REDACTED] presunto responsable de las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales o de aptitud forestal, para el Proyecto "[REDACTED] [REDACTED]", en el Municipio de [REDACTED] se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección extraordinaria emitida bajo Oficio No. PEP/32.3/2C.27.2/0023-16, de fecha 09 de Febrero de 2016, y Oficio de Comisión No. PEP/32.1/2C.8C.17.4/0001/0113-16, de fecha 16 de Febrero de 2016, se desprende que los CC. Verificadores Ambientales ING. [REDACTED] y [REDACTED] el día 16 de Febrero de 2016, se constituyeron en el Proyecto "[REDACTED] [REDACTED]", en el Municipio de [REDACTED] ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] del municipio antes mencionado; con el objeto de verificar que las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y/o preferentemente forestales con o sin aprovechamiento de recursos forestales que se estén realizando en el citado predio sujeto a inspección, cuente con las autorizaciones Oficiales correspondientes, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículos 51 fracción III, 62, 73, 97, 117, 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 93, 94, 95, 97, 104, 110, 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en las actividades relacionadas con las actividades mencionadas. Atendiendo la diligencia con la C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] (Representante Legal) y encargada de atender la visita, a quien después de haberse identificado, se le hizo saber el Motivo de la visita. Hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 023/16 EST F, de fecha 16 de Febrero de 2016, cuya copia fiel obra en poder con quien se atendió la diligencia.

Multa: \$53,290.08
Medidas Correctivas: 5

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0169-17

EXP. NO. PFFPA/32.3/2C.27.2/0008-16

SEGUNDO.- Que en fecha 12 de Abril de 2016, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0234-16, al [REDACTED] en su carácter de presunto infractor, en el cual se hizo saber su irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que compareciera a manifestar por escrito lo que a su derecho correspondiera, ofreciendo pruebas que y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada, así mismo designara domicilio para oír y recibir notificaciones y acreditar la personalidad de quien promueva a su nombre y representación, conforme a lo establecido en el artículo 167 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

TERCERO.- Que en fecha 19 de Mayo de 2016, comparece el [REDACTED] S, [REDACTED], por medio de la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal (Representante Legal), personalidad que acredita con el acta de Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento Constitucional, periodo 2015-2018, de fecha 16 de Septiembre de 2015, para el municipio de Guaymas, Sonora; en donde se asienta en la página 2, que el Síndico Municipal será la [REDACTED] (Propietaria); así como la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, de fecha 11 de Junio de 2015, emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la cual se establece como sindico propietario a la [REDACTED], copias certificadas por el Li [REDACTED] [REDACTED] ec [REDACTED] en fecha 7 de Diciembre de 2015; manifestando lo que a su derecho conviene y aportando elementos probatorios que en su momento procesal oportunos, serán analizados y desahogados, así mismo, autoriza a diversos profesionistas tales como C [REDACTED] [REDACTED] L [REDACTED] A, [REDACTED] A y a la Pasante en Derecho [REDACTED] [REDACTED] A, para recibir cualquier documentación y notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias; así como para que tengan acceso al expediente; así mismo viene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

CUARTO.- En fecha 20 de Mayo de 2016, vuelve a comparecer el [REDACTED] [REDACTED], por medio de la [REDACTED] CH, en su carácter de [REDACTED] (Representante Legal), en esta ocasión, para presentar copia certificada del ingreso

Multa: \$53,290.08
Medidas Correctivas: 5

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 2 DE 22



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000014

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.2/0169-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.2/0008-16

a trámite de la solicitud para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) y pago de derechos correspondientes, con fecha de recibido en SEMARNAT del 19 de Mayo de 2016.

QUINTO.- Una vez vistas las comparecencias, en las que, entre otras cosas, la inspeccionada solicita que se requiera al técnico forestal encargado de desarrollar el Dictamen Forestal "Análisis Técnico de condiciones de terreno suburbano ubicado al norte de la ciudad de Guaymas, Sonora", C. [REDACTED] para que ratifique su dictamen, del cual se anexa copia en la comparecencia de fecha 19 de Mayo de 2016; para lo cual, esta Delegación de PROFEPA, emite el oficio No. **PFPA/32.5/2C.27.2/0358-16**, de fecha 02 de Junio de 2016, así como el No. **PFPA/32.5/2C.23/0362-16**, de la misma fecha que el anterior, en los cuales, en el primero se acuerda sobre la admisión y desechamiento de pruebas ofrecidas por el Representante legal de la inspeccionada, y en el segundo obra sobre la solicitud de información que se le hiciera a SEMARNAT respecto al trámite de CUSTF de la inspeccionada, y del dictamen que se pide validar o ratificar. Quedando notificados a las partes dirigidas el 06 de Junio de 2016, y 03 de Junio de 2016 (este último, al oficio dirigido a SEMARNAT).

SEXTO.- Como en el Oficio No. **PFPA/32.5/2C.27.2/0358-16**, de fecha 02 de Junio de 2016, se requiere al [REDACTED] para que ratifique su dictamen, es que se intentó notificar en diferentes ocasiones en el domicilio señalado por la compareciente, ubicado en: [REDACTED] al cual se constituyó el notificador habilitado para tal efecto, sin que en dicha dirección fuera posible la localización de la persona buscada, levantando al efecto el acta circunstanciada de fecha 09 de Junio de 2016.

SEPTIMO.- Derivado de lo anterior, en fechas 08 de Junio y 20 de Julio de 2016, se emitieron los Oficios Nos. **PFPA/32.5/2C.23/0386-16** y **PFPA/32.5/2C.23/0519-16**, dirigidos a SEMARNAT, por medio de los cuales, se le solicita información sobre el expediente 25S.712.1.6.79/2011, manifestado por la inspeccionada, y sobre la dirección registrada del Asesor y Técnico Forestal, [REDACTED], recayendo respuesta a dicha solicitud en fecha 02 de Agosto de 2016, por medio del oficio No. **DS-SG-818/16**, en el cual señalan el domicilio fiscal y uno diverso, mismos que obran en los expedientes de la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales, mas sin embargo, omiten informar sobre la existencia del expediente 25S.712.1.6.79/2011.

OCTAVO.- Así las cosas, fue que en fecha 29 de Agosto de 2016, se emitió el Acuerdo bajo oficio No.

Multa: \$53,290.08
Medidas Correctivas: 5

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gob.mx

HOJA 3 DE 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.2/0169-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.2/0008-16

PFPA/32.5/2C.27.2/0626-16, en el cual se acuerda que se lleve a cabo la notificación del diverso Oficio señalado en los Resultandos Quinto y Sexto, en los domicilios otorgados por SEMARNAT. Derivando en dos actas circunstanciadas, de fechas 30 y 31 de Agosto de 2016, ya que no fue posible la localización del técnico forestal en dicho domicilio.

NOVENO.- Con el fin de acatar el principio de exhaustividad, esta Autoridad vuelve a emitir otro Acuerdo en el mismo sentido bajo Oficio No. **PFPA/32.5/2C.27.2/0777-16**, de fecha 18 de Octubre de 2016, en el cual se ordena notificar al técnico forestal en un diverso domicilio, registrado en los archivos de esta Delegación, con el fin de que ratifique o exponga lo que considere respecto al documento titulado: "Análisis Técnico de condiciones de terreno suburbano ubicado al norte de la ciudad de Guaymas, Sonora"; mas sin embargo, nuevamente se vuelve a levantar un acta circunstanciada, en fecha 25 de Octubre de 2016, debido a que no fue posible su localización.

DECIMO.- En vista de la imposibilidad material para poder notificar los oficios citados anteriormente, es que se emitió el Oficio No. **PFPA/32.5/2C.27.2/0892-16**, de fecha 05 de Diciembre de 2016, mediante el cual se le hizo de su conocimiento que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de tres días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran, de conformidad con el artículo 167 segundo párrafo Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, intentándose notificar en el domicilio señalado por la compareciente, sin que ello fuera posible, levantando al efecto el acta circunstanciada de fecha 13 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO PRIMERO.- Para no dejar en estado de indefensión a la inspeccionada, es que se emiten los acuerdos bajo Oficios Nos. **PFPA/32.5/2C.27.2/1041-16 y PFPA/32.5/2C.27.2/1041-16-BIS**, ambos de fecha 15 de Diciembre de 2016, en los cuales se ordena notificar por estrados los anteriores oficios mencionados, mismos que no fue posible notificar, por las consideraciones de hecho y derecho que quedaron expuestas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que una vez vista el Acta de Inspección No. **023/16 EST F**, de fecha 16 de Febrero de 2016, así como desahogadas las pruebas que obra dentro del presente expediente, esta Autoridad Federal considera en base a lo dispuesto en el Artículo 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria a la materia, conforme al artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

Multa: \$53,290.00
Medidas Correctivas: 5

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepea.gob.mx

HOJA 4 DE 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000915

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.2/0169-17

EXP. NO. PFPA/32.3/2C.27.2/0008-16

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 Bis fracción V, PRIMERO y OCTAVO Transitorios del Decreto que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de Noviembre del año 2000; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; en relación con los artículos 1º incisos b), d) y e) numeral 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 023/16 EST F, de fecha 16 de Febrero de 2016, se desprende que el [REDACTED] A, presunto responsable de las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales o de aptitud forestal, para el Proyecto [REDACTED] E", en el Municipio de [REDACTED], presenta el siguiente hecho u omisión:

"a).- Al levantarse el Acta de Inspección No. 023/16 EST F, de fecha 16 de Febrero de 2016, en el Proyecto [REDACTED] en el Municipio de Guaymas, ubicado en las coordenadas geográficas LN [REDACTED] tendiéndose la diligencia con la C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] (Representante Legal) y encargada de atender la visita, a quien después de haberse identificado, se le hizo saber el Motivo de la visita; y al proceder a realizar el recorrido por la superficie correspondiente al predio (6 hectáreas), se constató que en el punto 007 al punto 008 (descrito en el acta de inspección en referencia) existe un cerco de malla ciclónica con una altura de 2 metros aproximadamente, con una longitud de 275 metros y donde a un costado se abrió una brecha para la colocación del mismo por fuera del perímetro de aproximadamente 150 metros por 2 metros de ancho. También se observó en un punto distinto (008 al 009) un cerco de malla ciclónica con una altura de 2 metros aproximadamente, con una longitud de 126 metros; del punto 009 al 010, se observó la brecha para la colocación del cerco ciclónico el cual todavía no se coloca, observando solamente algunos postes colocados y los hoyos para los demás postes con una distancia de 275 metros de brecha; del punto 010 al 011, se observó una distancia de 150 metros de brecha y del punto 011 al 007, un cerco de malla ciclónica con una altura de 2 metros y una longitud de 146 metros aproximadamente. Dentro del área inspeccionada se observó la **remoción parcial de vegetación** y se observó que se dejó en pie vegetación como pitahaya, palo verde, biznaga y torote. Al momento de la visita ya se habían finiquitado las actividades de Cambio de Uso de Suelo. Al cuestionársele al Inspeccionado sobre quien realizó estas actividades de remoción de vegetación

Multa: \$53,290.08
Medidas Correctivas: 5

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gov.mx

HOJA 5 DE 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.2/0169-17

EXP. No. PFFA/32.3/2C.27.2/0008-16

parcial y si se cuenta con alguna autorización para ello, la C. [REDACTED] O [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] representante Legal) y encargada de atender la visita, manifestó que fue el [REDACTED], en la administración 2012-2015, presidida por el [REDACTED] y al parecer por órdenes de éste fueron que se realizaron en el mes de Julio de 2015 dichas actividades, haciendo hincapié que la administración municipal actual entró en funciones a partir del 16 de Septiembre de 2015 y no ha realizado actividad alguna de Cambio de Uso de Suelo en el predio objeto de inspección.

No obstante lo anterior, se encontró en los archivos documentales de Sindicatura Municipal, el **Oficio No. DFS/SGPA/UARRN/426/2015**, de fecha 02 de Junio de 2015, emitido por SEMARNAT, firmado por el Delegado Federal Jorge Andrés Suilo Orozco, relativo al Cambio de Uso de Suelo (anexándose copia al acta de inspección) y donde se especifica un cuadro de construcción por 6 hectáreas, el cual no contiene superficies que se puedan encuadrar en los supuestos que se asocian a terrenos forestales (según hace referencia al escrito relativo en el Oficio No. **DFS/SGPA/UARRN/0688/2011**, de fecha 19 de Septiembre de 2011, en donde en su punto TERCERO, se hace la aclaración que la competencia de la SEMARNAT no aplica en los casos expuestos, donde se afirmó que el área intervenida se localiza en terrenos agrícolas, sin vegetación forestal y que dichas actividades a desarrollar (la construcción de una Unidad Deportiva) se realizaran sin la remoción de vegetación forestal (de igual manera, se anexa copia de dicho oficio al acta de inspección), así como del Soporte Técnico realizado por el prestador de servicios técnicos forestales, [REDACTED] en el que se concluye el polígono delimitado por 5 hectáreas). Constando en el acta de inspección, que en el área inspeccionada, en el cual se llevó a cabo la remoción parcial de vegetación, se construyó una [REDACTED] ontrándose construidos, al momento de la inspección, **una cancha de tenis, una de basquetbol, una de futbol rápido y dos baños**, con un avance del 50%, ubicado en la coordenada geográfica LN 27° 57' 57.6" Y LW 110° 54' 01.9"; observándose también, una bodega para almacenar equipo de construcción. **CONTRAVINIENDO CON ESTE HECHO**, lo estipulado en el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable."

Considerando que el acta de inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985,

Multa: \$53,296.06
Medidas coercitivas: 9

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeqa.gob.mx

HOJA 6 DE 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000916

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.2/0169-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.2/0008-16

por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

III.- Que en virtud de que el [REDACTED] presunto responsable de las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales o de aptitud forestal, para el Proyecto [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] compareció al presente procedimiento administrativo en fecha **19 de Mayo de 2016**, manifestando lo siguiente al referirse a la obra inspeccionada:

"3.- mi representada, es legítima propietaria del terreno donde se desarrolla el proyecto denominado "[REDACTED]

"[REDACTED]", según lo acredita con la copia certificada de la escritura pública No. 8885 volumen 157 de fecha 20 de Agosto de 2014... (Ver foja 000147 del presente expediente)...

4.- Que el proyecto relativo a la [REDACTED] "...", en su primera etapa fue adjudicado a [REDACTED] previa licitación pública Nacional No. LO-826029996-N3-2015...

7.- Que el Contrato de Obra Pública número **GUAYMAS-15-RAMO 23-SL-01**... fue celebrado el día 04 de Septiembre de 2015, por el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, representado en ese acto por los entonces presidente municipal Lic. [REDACTED], y secretario del Ayuntamiento Lic. [REDACTED]...

11.- Que con fecha 19 de Septiembre de 2011, el Delegado Federal de la SEMARNAT en Sonora, M.A. Rodolfo Flores Hurtado, expidió el Oficio número **DFS/SGPA/UARRN/0688/2011**, dentro del expediente administrativo 25s.712.1.6.79/2011... el cual dio respuesta a la solicitud de orientación en el procedimiento o los requisitos que debía cubrir en materia de uso de suelo en la rehabilitación de cinco hectáreas de terreno que anteriormente había formado parte del Ejido San José de Guaymas... destacando que esa área fue dedicada a la actividad agrícola, donde eventualmente se pretendía realizar construcciones, informando dicha Delegación, lo siguiente:

"**TERCERO.-** A partir de la información por usted proporcionada la cual se presume cierta; en la que se enfatiza que el área que se pretende intervenir se localiza en terrenos que se han dedicado a la actividad agrícola, la cual **NO** ha permitido que se desarrolle la vegetación forestal...; considerando que para llevar a cabo la lotificación, **No se va a llevar a cabo remoción de vegetación forestal**, se le informa que para este caso en particular **NO** aplica la competencia de esta Delegación en materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales. (El **énfasis** es propio)

18.- Que el [REDACTED] stador de Servicios Forestales... emitió el siguiente dictamen conclusivo:

Multa: \$53,290.08
Medidas Correctivas: 5

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 7 DE 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0169-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.2/0008-16

"1.- "La zona se encuentra fragmentada por la utilización de caminos, mientras que el polígono de interés se resulta con impacto ambiental importante por la transformación de los alrededores que padecen los efectos de la urbanización, con instalación de edificaciones tipo vialidades, habitacionales, líneas de transmisión eléctrica e instalaciones hidráulicas, además de existir áreas sin vegetación, áreas con vegetación secundaria arbustiva, con una cobertura escasa de aproximadamente el 2% del área de interés.

2.- Con los elementos aportados y descritos, se tiene que AL INTERIOR del polígono de 06-00-00 hectáreas delimitado por las coordenadas contenidas en el cuadro de la construcción, NO EXISTEN ELEMENTOS NATURALES DE FLORA QUE PROPICIEN EL DESARROLLO EQUILIBRADO DE OTROS PROCESOS O RECURSOS NATURALES, por lo que se considera que el área que se analiza no se ubica en el supuesto previsto por la fracción V, XL y XLV del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ADEMÁS DE QUE NO SE LOGRA PRESTAR CON CALIDAD Y CANTIDAD ALGUNO DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES...

3.- EL POLÍGONO SE ENCUENTRA FRAGMENTADO SIN UNA ASOCIACIÓN VEGETAL QUE SE IDENTIFIQUE COMO MATORRAL DESÉRTICO MICROFILO O CUALQUIER OTRA QUE CONSTITUYA VEGETACIÓN FORESTAL, POR LO QUE EL TERRENO NO SE PUEDE CLASIFICAR COMO FORESTAL... (El énfasis es propio)"

En esa misma comparecencia, como medio de prueba, ofrece la "RATIFICACIÓN DE FIRMA Y CONTENIDO", del dictamen emitido por el C. [REDACTED], con domicilio en calle José Antonio [REDACTED] entre Balderrama y Guadalupe Victoria Colonia Balderrama, en Hermosillo, Sonora, respecto al Dictamen contenido en el "Análisis Técnico de condiciones de terreno suburbano ubicado al norte de la ciudad de Guaymas, Sonora, para que el día y hora que al efecto se señale, comparezca a las oficinas de PROFEPA y se le ponga a la vista el referido dictamen, que en copia certificada obra agregado al legajo que a este escrito se acompañe, y se le ponga a la vista y reconozca la firma y contenido del Dictamen Técnico...." Para lo cual se emitieron los acuerdos señalados en los Resultandos Quinto, Sexto, Octavo y Noveno.

Posteriormente, en fecha 20 de Mayo de 2016, vuelve a comparecer el [REDACTED] a través de la C. [REDACTED], presentando en su ocurso copias certificadas de las constancias que integran el trámite de solicitud de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, así como el pago de derechos correspondiente, los cuales fueron presentados ante SEMARNAT el día 19 de Mayo de 2016.

Probanzas a las que se otorga valor probatorio de documental pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto.

Multa: \$53,290.08
Medidas Correctivas: 5

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gob.mx

HOJA 8 DE 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

600617

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.2/0169-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.2/0008-16

Una vez analizada el acta de inspección en referencia, así como las constancias y manifestaciones vertidas por el compareciente, es de notar que con tales manifestaciones, el Organismo Público denominado [REDACTED], da muestras de su interés por subsanar las irregularidades encontradas al momento de levantarse el acta de inspección en referencia, así como cumplir con las medidas correctivas impuestas; toda vez que si bien es cierto, las mismas no se desvirtúan, queda claro, a la luz de lo manifestado y aportado en su comparecencias, en el sentido de que si bien es cierto, en un principio, la inspeccionada, solicito información a SEMARNAT sobre el procedimiento para la obtención de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, cuya respuesta, a la luz de la información presentada por el organismo público mencionado y en específico al "Análisis Técnico de condiciones de terreno suburbano ubicado al norte de la ciudad de Guaymas, Sonora", en el que en reiteradas ocasiones se manifiesta que el área a intervenir corresponde a un Uso de Suelo "Habitacional", "agrícola", entre otras, tal como lo mencionan:

1. **Oficio No. DGIUE/DPCU/0714-2015**, de fecha 11 de Junio de 2015, emitido por la Dirección de Planeación y Control Urbano, sobre la Licencia de Uso de Suelo y aprobación de proyecto para la [REDACTED]. En donde dice que "este predio se encuentra en una zona Habitacional sobre na corredor Mixto Tipo B, presentando condicionantes para el desarrollo y funcionamiento de [REDACTED]", agregando que no se autoriza a realizar ninguna actividad de construcción ni demolición, sin contar con los permisos correspondientes, (Foja 000073) , así como el diverso:
2. **Oficio No. DEMA/264/2015**, de fecha 08 de Junio de 2015, emitido por la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del municipio de Guaymas, Sonora, en el que se emite la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Proyecto "[REDACTED]" en el cual se establece que la dirección de dicha unidad es "Blvd. San [REDACTED], entronque con Blvd. [REDACTED] al norte de la ciudad de [REDACTED], y describe las obras a realizar, consistentes en: 1 campo de futbol soccer/americano, 1 pista de atletismo, 1 cancha de futbol rápido, 1 cancha polideportiva y 1 cancha de tenis, además establece de manera enfática que NO SE OTORGA PERMISO DE DESMONTE, en caso de que el uso de suelo de ésta área sea forestal... (Fojas 000074-000078); posteriormente, en el:
3. **Oficio No. DFS/SGPA/UARRN/426/2015**, de fecha 02 de Junio de 2015, emitido por la Delegación de SEMARNAT en Sonora. En el cual se le hace la mención de que según la información presentada por el solicitante, "El sitio no presenta condiciones de terreno forestal...", haciendo la aclaración de que "...Si pretende intervenir áreas con vegetación forestal; deberá realizar el trámite y en su caso obtener la autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal..."

Multa: \$53,290.08
Medidas Correctivas: 5

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 9 DE 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.2/0169-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.2/0008-16

(fojas 000090-000093); Siguiendo con el orden de la documentación presentada por el [REDACTED] presenta el:

4. **Oficio No. DFS/SGPA/UARRN/0688/2011**, de fecha 19 de Septiembre de 2011, emitido por la Delegación de SEMARNAT en Sonora. En el cual, el solicitante manifiesta que el área en mención, fue dedicada a la actividad agrícola y la cual se pretendía (en aquel entonces) lotificar para ser comercializada; para lo cual, SEMARNAT informa que en ese caso en particular NO aplica la competencia federal, concluyendo que al realizar Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la Autorización correspondiente es una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un Delito Ambiental de orden Federal (Fojas 000094-000095).
5. La gran mayoría de los anexos presentados por el [REDACTED], en su comparecencia del 19 de Mayo de 2016, corresponden a documentos que tienen que ver con la licitación y contratación de la empresa que desarrollaría el citado proyecto, objeto de inspección federal, entre otros. Abarcando desde la foja 000122 a la foja 000726.
6. En su última comparecencia, el organismo inspeccionado y presunto responsable de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, presenta a través de la [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] (Representante Legal) y encargada de atender la visita, copia certificada de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y del pago de derechos correspondiente (Fojas 000721-000728).

Es evidente que con la información presentada ante las instancias reguladoras en materia ambiental, tanto en el ramo estatal como federal, se presentó información, en la cual destaca que desde el año 2011 a la fecha de inicio de las actividades de CUSTF, se consideraba al área intervenida como no forestal; es decir, como de "uso habitacional", e incluso "uso agrícola"; no habiendo congruencia respecto a dicho presunto uso, ya que por una parte, si bien es cierto en el "Análisis Técnico de condiciones de terreno suburbano ubicado al norte de la ciudad de Guaymas, Sonora", el cual parece ser el documento en el que se motivó dicho proyecto, en el cual se menciona que por las características del área, no se puede considerar como forestal, también lo es que al momento de la inspección, se encontró evidencia de REMOCIÓN DE VEGETACIÓN, lo cual encuadra en la hipótesis normativa prevista en el Artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

"ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...
V. Cambio de uso del suelo en terreno forestal: La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales;

...
XLII. Terreno forestal: El que está cubierto por vegetación forestal;

Multa: \$53,290.08
Medidas Correctivas: 5

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 10 DE 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000518

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.2/0169-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.2/0008-16

XLIII. Terreno preferentemente forestal: Aquel que habiendo estado, en la actualidad no se encuentra cubierto por vegetación forestal, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquéllos ya urbanizados;

XLVIII. Vegetación forestal: El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;"

Fracción recorrida DOF 16-11-2011, 04-06-2012

Para lo cual, es de volver a referir lo asentado en el acta de inspección, en relación a lo observado en fecha 16 de Febrero de 2016:

"...Dentro del área inspeccionada se observó la **remoción parcial de vegetación** y se observó que se dejó en pie vegetación como pitahaya, palo verde, biznaga y torote. Al momento de la visita ya se habían finiquitado las actividades de Cambio de Uso de Suelo. Al cuestionársele al Inspeccionado sobre quien realizó estas actividades de remoción de vegetación parcial y si se cuenta con alguna autorización para ello, la C. [REDACTED], en su carácter de **Representante Legal** (Representante Legal) y encargada de atender la visita, manifestó que fue el [REDACTED] en la administración 2012-2015, presidida por el [REDACTED] al parecer por órdenes de éste fueron que se realizaron en el mes de Julio de 2015 dichas actividades, haciendo hincapié que la administración municipal actual entró en funciones a partir del 16 de Septiembre de 2015 y no ha realizado actividad alguna de Cambio de Uso de Suelo en el predio objeto de inspección."

Tal como se puede apreciar, siendo reiterativos en la información proporcionada por la inspeccionada en cuanto a que en diversos documentos se asienta que el área donde se construiría la "[REDACTED]" no tenía las características de Uso de Suelo Forestal o de Terreno Forestal, por las consideraciones ya manifestadas anteriormente; mas sin embargo, en el acta de inspección se asienta lo contrario al referir que, si bien es cierto, las actividades de Cambio de Uso de Suelo se encontraban finiquitadas, se encontró evidencia de remoción total y parcial de vegetación, dada la vegetación testigo del área que consistía en Pitahayas, biznagas, mezquitillo, palo verde, torote papelillo y guayacan. Y al no poder requerir al C. [REDACTED] Prestador de Servicios Técnicos Forestales, con registro ante la SEMARNAT, Delegación Sonora, LIB.SON T-UI VOL. 2 NÚM. 9, para que ratificará o manifestará lo concerniente a su dictamen o estudio titulado "Análisis Técnico de condiciones de terreno suburbano ubicado al norte de la ciudad de [REDACTED]", ya que al compulsar el contenido de dicho análisis y lo asentado en el acta, se extrae de una notoria contradicción, ya que en dicho documento, el prestador de servicios forestales afirma que "NO EXISTEN ELEMENTOS NATURALES DE FLORA QUE PROPICIEN EL DESARROLLO EQUILIBRADO DE OTROS PROCESOS O

Multa: \$53,290.08
Medidas Correctivas: 5

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeqa.gob.mx

HOJA 11 DE 22



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.2/0169-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.2/0008-16

RECURSOS NATURALES..." Y por lo tanto "... NO SE PUEDE CLASIFICAR COMO FORESTAL..."; mas sin embargo, la evidencia fáctica apunta a otra realidad, ya que es evidente que al existir vegetación forestal nativa y natural, nos encontramos irrefutablemente ante un terreno forestal, aun cuando se encuentre dentro de la zona conurbana del Ayuntamiento de Guaymas. Ante este panorama y a la evidente irregularidad, es que la actual administración de [REDACTED] optó por tramitar la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, como consta en autos del presente expediente, en cuanto a las pruebas ofrecidas por la inspeccionada, y que dicho trámite se inició el día 19 de Mayo de 2016, es decir, posterior a la fecha de la inspección, con lo cual **la irregularidad queda firme** ya que las actividades que se llevaron a cabo como Cambio de Uso de Suelo fueron hechas sin autorización correspondiente. Y aunque lo hubiere solicitado antes de la visita de inspección, las actividades dieron inicio antes de haber Obtenido dicha Autorización. Es decir, [REDACTED] en la administración 2012-2015, presidida en aquel entonces por el [REDACTED], debió haber tramitado y obtenido dicha Autorización antes de dar inicio a sus actividades de Cambio de Uso de Suelo, en ambas materias (Forestal e Impacto Ambiental), esto es, se removió la vegetación del área afectada antes de contar con autorización para ello, por tal razón, el carácter Preventivo del trámite se pierde, dado que ya existe afectación directa sobre el suelo y al ecosistema circundante.

Para mayor entendimiento del concepto, el artículo 7 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contempla esta figura de la siguiente manera: "**V. Cambio de uso del suelo en terreno forestal: La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales;**" Por tal razón, la figura jurídica de "Cambio de Uso de Suelo", queda claramente encuadrada con la conducta del inspeccionado, puesto que el elemento condicionante al que hace referencia el concepto es el hecho de destinar el uso del suelo a actividades no forestales (propias del entorno natural). Entonces, al destinar dicha actividad a la realización de una [REDACTED] el Municipio de [REDACTED] queda configurada esta Hipótesis, la cual, al no contar con Autorización para ello, se convierte en una Infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual, será analizada en su momento procesal oportuno. Ante este panorama al no desvirtuar ni subsanar la presunta irregularidad antes de la emisión de la presente Resolución, **la irregularidad queda firme** a la luz de que el H. [REDACTED] dio inicio a las actividades de Cambio de Uso de Suelo, antes de la obtención de cualquier Autorización para ese efecto. Por lo que la prueba documental pública presentada en su última comparecencia resulta irrelevante para efecto de subsanar o desvirtuar la irregularidad, mas sin embargo, esta autoridad la toma en cuenta para atenuar la responsabilidad que el H. [REDACTED] era tener en relación al hecho que se le atribuye, y por consiguiente, aminorar la sanción impuesta por tal

Multa: \$53,290.08
Medidas Correctivas: 5

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 12 DE 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000619

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.2/0169-17

EXP. NO. PFPA/32.3/2C.27.2/0008-16

infracción, ya que de la misma se extrae la voluntad del [REDACTED] por apegar a la Legislación Ambiental, aun cuando de hecho se haya violentado.

Por tales motivos al no desvirtuar las irregularidades notificadas con anterioridad, mediante Oficio No. **PFPA/32.5/2C.27.2/0234-16**, de fecha el 12 de Abril de 2016 y notificado el mismo día de su emisión, la misma queda firme, haciendo del acta de Inspección No. **023/16 EST F**, de fecha 16 de Febrero de 2016, prueba plena de dicha irregularidad, a la luz de lo establecido en los artículos 129 y 130 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por lo que resultando también, más que un hecho notorio tal irregularidad, por lo que es aplicable el Artículo 88 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que a la letra dice: "Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni aprobados por las partes."; Los anteriores argumentos encuentran soporte jurídico en el siguiente precedente dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Novena Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V. Enero de 1997, Tesis XXII.1/12. Página 295. HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.

La anterior tercera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia número 2XXII, 1/1265, visible en las páginas 178 y 179 del último apéndice del Semanario Judicial de la Federación del rubro: "HECHO NOTORIO LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL EN PLENO.", sostuvo criterio en el sentido que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. Partiendo de lo anterior, es evidente que para un juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen diversos asuntos que ante el se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que el peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

"Amparo de revisión 7/96 Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez

Amparo de revisión 10/96 Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez".

Amparo de revisión 16/96 Pedro Rodríguez López. 20 de mayo de 1996. Unanimidad de votos.

Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez. Queja 37/96. Ma.

Multa: \$53,290.00
Medidas Correctivas: 5

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepe.gob.mx

HOJA 13 DE 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.2/0169-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.2/0008-16

Guadalupe Macin Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez

Amparo. Directo 859/96. Victoria Petronila Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez."

Por lo que se desprende de las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, que el [REDACTED] incurrió en las infracciones señaladas en el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen:

"Artículo 163.- Son infracciones a lo establecido en esta ley;

I. Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta ley, su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;

...

VII.- Cambiar de utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente..."

IV.- Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente:

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DE RECURSO DAÑADO: Tomando en consideración que el numeral 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece dentro de sus criterios para la imposición de sanciones POR INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, la gravedad de la infracción a la normatividad ecológica, por daños producidos, por ende, es de establecerse que el [REDACTED] al realizar un cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin autorización, en la que se afectó vegetación (descrita en el Considerando anterior), actividad durante la cual, en su ejecución no se tomaron en cuenta aspectos para la protección de aquellas especies de flora y fauna vulnerables, ni se establecieron medidas de compensación y/o mitigación a fin de minimizar los aspectos negativos al entorno ambiental, esto se traduce en una afectación directa al ambiente, a los recursos naturales o la población en general, principalmente causa un grave deterioro al medio ambiente afectando el entorno natural que proporciona alimento y refugio a la fauna silvestre y asimismo se afecta la estabilidad del área afectada ya que al remover la vegetación se pierde cobertura para el suelo, causando erosión y pérdida en su capacidad productiva; ya que la superficie afectada de aproximadamente la remoción total de la vegetación nativa, con

Multa: \$53,290.09
Medidas Correctivas: 5

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 14 DE 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000820

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.2/0169-17

EXP. NO. PFPA/32.3/2C.27.2/0008-16

maquinaria pesada, en una superficie de aproximadamente **6 hectáreas**, que corresponden al corte de terreno realizado, y que conforman la plataforma de una [REDACTED] A.

Sirve de referencia para entender mejor lo relacionado al daño ocasionado, lo siguiente:

"Los procesos de deforestación tienen un costo tanto en términos monetarios por productos valorados por el mercado, como también un costo mucho más grave y de efectos a largo plazo, asociado al deterioro de las funciones protectoras, reguladoras y productivas del bosque. Se pierden tierras fértiles, se producen inundaciones al desaparecer la función protectora y reguladora; desaparecen especies al perder el bosque su función de hábitat; pérdidas del recurso agua al alterarse el ciclo hidrológico, y la función reguladora del bosque, pérdidas de especies madereras; cambios climáticos, aparición de plagas que hacen inhabitables ciertas áreas. Algunos de estos procesos son irreversibles, pero otros se recuperan lentamente a un elevado costo económico."

(FLORES E. Gerogina. Chapingo. México. 2001)

De igual manera, en el año 2009, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional Forestal, emitió un documento Titulado "RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS FORESTALES. GUIA BÁSICA PARA COMUNICADORES.", en la cual se menciona lo siguiente:

"El enorme crecimiento poblacional, junto con el intenso desarrollo industrial y urbano registrado durante el siglo XX, trajo consigo la mayor transformación de los ecosistemas terrestres registrada en la historia de la humanidad. En México, extensas superficies de ecosistemas han sido degradadas o transformadas en campos agrícolas, pastizales para ganado y zonas urbanas y rurales de población (SEMARNAT, 2009).

Las principales problemáticas que enfrentan los ecosistemas terrestres mexicanos son la deforestación y la degradación. Ambos fenómenos implican una reducción de la cubierta vegetal, lo que ocasiona problemas como modificaciones en los ciclos hídricos y cambios regionales de los regímenes de temperatura y precipitación, favoreciendo con ello el calentamiento global, la disminución de la captura de bióxido de carbono, y la pérdida de hábitats o la fragmentación de ecosistemas."

Fuente:

<http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/7/579Restauraci%C3%B3n%20de%20ecosistemas%20forestales.pdf>

Cabe resaltar el hecho de que independientemente de la utilidad pública que pudiera tener la construcción del proyecto materia del presente procedimiento, ello no justifica ninguna clase de afectación al ambiente, ya que en principio y un Derecho Constitucional, el vivir en un medio ambiente óptimo y sano, tal como lo establece la Constitución Mexicana en su Artículo 4 en su quinto párrafo, por lo que cualquier actividad de cualquier persona, física, moral o de autoridad, tendrá que sujetarse forzosamente a lo establecido en la Ley, y para el caso que nos ocupa, ninguna clase de progreso social puede generarse en detrimento de los

Multa: \$53,290.08
Medidas Correctivas: 5

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, V
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 15 DE 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0169-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.2/0008-16

ecosistemas y de la propia naturaleza, sin que para ello sean autorizados con las reservas de Ley. Entonces, siendo reiterativos; al no contar con ninguna autorización expedida por la autoridad competente, en este caso la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para DAR INICIO a las actividades de Cambio de Uso de Suelo y las que fuesen necesarias para llevar a cabo el multicitado Proyecto, y respecto al hecho de que, contrario a esto, el [REDACTED] dio inicio a dichas actividades sin contar con las autorizaciones necesarias; por tal razón es que la irregularidad y la infracción establecida por el Artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable quedan configuradas y demostradas, de acuerdo a lo manifestado por el compareciente y a la luz del acta de inspección que dio origen al presente Procedimiento. Por lo que las acciones y omisiones encontradas tipifican como violación a los preceptos de la misma Ley, constituyendo una infracción que debe ser sancionada conforme lo establece el numeral 164 de la Ley en cita, con multa, clausura, entre otras, cuya sanción pecuniaria de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 165 de la misma Ley en cita, fluctúa con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXIII y XXIV del artículo 163 de esta Ley.

B).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO: Por el [REDACTED] AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, consiste en haber realizado actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sin que previamente haya tramitado y obtenido la autorización por parte de la autoridad competente para realizar actividades de cambio de uso de suelo, por lo que las omisiones encontradas representan un beneficio directo para el infractor al no efectuar en su oportunidad la inversión necesaria para lograr el acatamiento de la normatividad ambiental ya señalada, por lo que como consecuencia de lo anterior se reduce una inversión en perjuicio del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, lo cual se debe evitar.

C).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN: De las constancias que obran dentro de autos el propietario o representante legal de el [REDACTED] actuó con conocimiento de causa, toda vez que por tales sus actividades se requiere saber que para su realización previamente debe cerciorarse de que cuenta con las autorizaciones correspondientes, por consiguiente es de su conocimiento que también se debe tramitar una autorización para la remoción de vegetación en terrenos forestales, así mismo está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta es omisiva a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sus Reglamentos y demás disposiciones relativas en las materias señaladas, demuestra su intencionalidad.

D).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN: En este aspecto jurídico, el [REDACTED] es de establecerse en primer lugar que el organismo público municipal inspeccionado solicitó a la Secretaría de Medio

Mérida: 553,290 08
Medida: Corregidora: 5

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepe.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000521

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.2/0169-17

EXP. NO. PFPA/32.3/2C.27.2/0008-16

Ambiente y Recursos Forestales le orientare en el procedimiento o requisitos que debe cubrir en materia de Cambio de Uso de Suelo en la "rehabilitación" de una porción de 5 hectáreas de terreno que formó parte del Ejido San José de Guaymas, para lo cual, presentó información en que se establecía que el área anteriormente fue dedicada a la actividad agrícola (sin especificar qué clase de actividad se destinó), misma que en aquel entonces, se pretendía lotificar para ser comercializada (Ver Oficio No. **DFS/SGPA/UARRN/0688/2011**. (Fojas 000020 y 000094). Para lo cual, la SEMARNAT informa que en ese caso en particular NO aplica la competencia federal. Así mismo, en el Oficio No. **DFS/SGPA/UARRN/426/2015**, de fecha 02 de Junio de 2015, emitido por la Delegación de SEMARNAT en Sonora, en el cual se establece que la inspeccionada informa que dará inicio a los trabajos de construcción de un Parque Recreativo, en un predio de 6 Hectáreas (no ya 5, como se había dicho anteriormente), ubicado al norte de la ciudad de ~~Guaymas~~ en terrenos que antiguamente pertenecieron al ~~Ejido San José de Guaymas~~, contiguo a la ampliación del Boulevard San ~~Antonio~~ que une al Libramiento del ~~Paseo de la Libertad~~ con la carretera que conduce a ~~San Carlos~~ señalando que, (el ~~Administrador del Ejido~~) aseguró que el sitio no presenta condiciones de "Terreno Forestal". Así mismo, en este mismo Oficio se establece la aclaración de que "Si pretende intervenir áreas con vegetación forestal; deberá realizar el trámite y en su caso obtener la autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal..." (Fojas 000016 y 000090, así como las fojas 000018 y 000093). Ante estas incongruencias, el ~~Administrador del Ejido~~, llevó a cabo una serie de actos jurídicos tendientes a la construcción del multicitado Proyecto ~~Parque Recreativo~~ S, tales como licitación pública y celebración de contratos con la empresa encargada de ejecutar dicho proyecto, tal y como lo manifiesta a través de la documentación presentada en su comparecencia de fecha 19 de Mayo de 2016. Por tal motivo, no queda dudas de que el grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción fue completamente directo, por parte del organismo público inspeccionado.

E).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR: A efecto de determinar la capacidad económica de el ~~Administrador del Ejido~~ y en caso de ser necesario, una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del infractor, al respecto es de considerarse que aún y cuando se le solicitó al infractor durante el levantamiento del acta de inspección, así como en el acuerdo de emplazamiento, que aportara elementos probatorios sobre su situación económica, hizo caso omiso a tal petición, por lo que dado el hecho de ser un ~~Administrador del Ejido~~ con patrimonio propio, se considera que obtiene la remuneración (presupuesto, en su caso) suficiente para solventar la sanción que a continuación se le indica, la cual a juicio de esta autoridad, no resulta exagerada, sino más bien módica, en relación al tipo de infracción que se trata.

F).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA: De la búsqueda en los archivos de esta Delegación se desprende que el ~~Administrador del Ejido~~ **IDENTE** toda vez que de acuerdo el Artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice: "**Artículo 170.- Para los efectos**

Multa: \$53,290.08
Medidas Correctivas: 5

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 17 DE 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.2/0169-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.2/0008-16

de esta ley, se considera reincidentes al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada."; no habiéndose encontrado procedimientos administrativos relacionados con la referida persona.

Por lo que la irregularidad establecida en el Artículo 163 Fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en la que incurre el [REDACTED], y conforme a lo establecido en el Artículo 164 Fracción I, de la citada Ley, que establece lo siguiente: "Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta ley, serán sancionados administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones: ...II.- Imposición de Multa;" así como el Artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece lo siguiente: "La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente: ... "La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente: II.- Con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXIII y XXIV del artículo 163 de esta Ley."

V.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que de ellas emanen que liberen al infractor del cumplimiento de las obligaciones expresas y la cual debió asumir; y conforme a los Artículos 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de imponérsele el [REDACTED], que por haber contravenido lo establecido en el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es decir, por haber llevado a cabo actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales sin contar con Autorización para ello, esta Autoridad Federal aplica la sanción consistente en:

a).- Multa por la cantidad de **\$106,580.16 (SON: Ciento seis mil quinientos ochenta pesos 16/100 MN)**, equivalente a 4 Unidades de Medida y Actualización Anuales al momento de cometerse la infracción. Asimismo, y vista la disposición del organismo público para corregir omisiones asentadas en la acta de inspección **No. 023/16 EST F**, de fecha 16 de Febrero de 2016; así como acatar las medidas de Correctivas y de Seguridad, contenidas en el Oficio No **PFPA/32.5/2C.27.2/0234-16**, de fecha el 12 de Abril de 2016, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, penúltimo párrafo, tiene a bien atenuar la sanción que le corresponde, aplicando una multa por la cantidad de **\$53,290.08 (SON: Cincuenta y tres mil doscientos noventa pesos 08/100 M.N.)**, equivalente a 2 Unidades de Medida y Actualización Anuales al momento de cometerse la infracción.

VI.- Por otra parte de conformidad con lo establecido en los Artículos 160 y 167 de la Ley General de

Multa: \$53,290.08
Medidas Correctivas: 5

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 18 DE 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000022

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.2/0169-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.2/0008-16

Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le notifica el [REDACTED] de las **medidas correctivas** y acciones que debe llevar a cabo para subsanar la irregularidad que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización son las siguientes:

Considerando que al momento de la visita de inspección se detectó que el [REDACTED] A, realizó remoción total de la vegetación de diversas especies de vegetación arbustiva y arbórea; actividad realizada sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **MEDIDAS A ADOPTAR:**

1).- El [REDACTED] deberá presentar ante esta Delegación la autorización, permiso o exención emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relacionada con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) realizado en el área inspeccionada, para lo cual se otorga un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; cabe señalar que deberá de adjuntar a la petición de la autorización, permiso o exención antes mencionada, copia de la presente resolución administrativa, para las consideraciones legales a que hubiera lugar. Dicho plazo pudiera ampliarse a petición de parte, cuando la complejidad del caso así lo amerite, lo cual deberá acreditar documentalmente, ante esta Autoridad sustanciadora, para la emisión del acuerdo respectivo.

2).- El [REDACTED] en lo futuro debe de abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad en terrenos preferentemente forestal o forestal que implique el derribo y remoción de vegetación, hasta en tanto no obtenga la autorización oficial expedida por la autoridad competente. Medida que deberá implementar de forma inmediata una vez recibida la presente resolución administrativa.

3).- El [REDACTED], dado que durante las actividades de remoción de vegetación parcial en el terreno inspeccionado se afectaron especies arbóreas y/o arbustivas; deberá presentar ante esta Delegación un estudio de grado de afectación de los daños ocasionados, el cual debe incluir:

- a) El nombre del responsable de la elaboración del mismo, número de cédula profesional y firma; o nombre y firma del responsable que lo haya elaborado.
- b) Descripción del escenario original del ecosistema forestal, antes de la remoción de la vegetación forestal sin contar con la autorización CUTSF, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica-forestal en donde se ubique el predio; descripción de las

Multa: \$53,290.08
Medidas Correctivas: 5

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 19 DE 22



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.2/0169-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.2/0008-16

- condiciones del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; y en su caso, vegetación respetada.
- c) Escenario actual de los terrenos forestales, después de la remoción de la vegetación forestal, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuerna hidrológica-forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condiciones del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; y en su caso, vegetación respetada.
 - d) Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre por la remoción de la vegetación forestal, sin contar con la autorización de CUTSF.
 - e) Medidas correctivas propuestas (restauración del daño y compensación, incluyendo el cronograma de desarrollo)
 - f) Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustente la información señalada en el estudio.

4).- El [REDACTED] en lo sucesivo, previo a la realización de cualquier actividad donde implique afectación de especies forestales; deberá solicitar la autorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). En caso de incumplir con las medidas anteriormente indicadas se le hace saber al infractor que en lo posterior se le podrá imponer hasta el doble del monto de la multa que en la presente resolución se impone, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 171 fracción V penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos de los Reglamentos correspondientes; así como el hecho que se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que establece el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

5).- En caso de que la SEMARNAT resuelva en forma negativa la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental del sitio inspeccionado, deberá proceder en forma inmediata a la restauración del sitio a como se encontraba en su estado original antes de la realización de las obras o actividades de las cuales se carecía de la autorización en la materia antes mencionada.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de haber infringido lo dispuesto por el Artículo 163 Fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se sanciona al [REDACTED], una multa por la cantidad de **\$53,290.08 (SON: Cincuenta y tres mil doscientos noventa pesos 08/100 M.N.),**

Multa: \$53,290.08
Medidas Correctivas: 5

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.2/0169-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.2/0008-16

equivalente a 2 Unidades de Medida y Actualización Anuales al momento de cometerse la infracción.

SEGUNDO.- Se ordena al [REDACTED] lleve a cabo las medidas correctivas y acciones señaladas en el **Considerando VI** de la presente Resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establecen.

TERCERO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, debiéndose informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como podrá ordenarse la clausura definitiva del Establecimiento, en base lo establecido en el 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, concordancia con los Artículos 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; lo anterior con independencia de que en caso de incumplir las medidas señaladas se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que establece el **Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal**.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3º Fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el Artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber a la infractor que el recurso que procede en contra de la presente resolución administrativa, es el de revisión; para el cual se le otorgan 15 días hábiles a partir de que surta efectos la presente notificación para su interposición en esta Delegación.

QUINTO.- A efecto de impulsar el **PROGRAMA NACIONAL DE AUDITORÍA AMBIENTAL**, se exhorta a la empresa infractora a la posibilidad de conmutar la multa aquí impuesta por la adhesión voluntaria al Programa Nacional de referencia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, para lo cual se hace del conocimiento del particular lo siguiente:

- Previo a la solicitud conmutación de la multa impuesta, deberán inscribirse al Programa Nacional de Auditoría Ambiental.
- Una vez generado el Plan de Acción correspondiente, podrán solicitar el beneficio de referencia, ya que esta autoridad girará oficio a la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental, a efecto de que se informe el grado de avance del proceso de certificación aquí referido, y de no encontrar datos de inscripción a dicho programa, se negará la conmutación de multa solicitada.

Multa: \$53,290.08
Medidas Correctivas: 5

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0169-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.2/0008-16

- Para mayor información acercarse a la Subdelegación de Auditoría Ambiental de esta Delegación en la dirección contenida en el siguiente párrafo.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo inmediato anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las Oficinas de esta Delegación ubicadas en **BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.**

SEPTIMO.- En caso de no interesarse en el beneficio descrito en el punto cuarto y quinto, de la presente resolución, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante las Agencias Fiscales del Estado o en su defecto en las Tesorerías del Ayuntamiento de su localidad, en el término de quince días hábiles siguientes al a fecha de la notificación de la presente resolución.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Interesado, Representante Legal o Apoderado al [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, sito en: [REDACTED]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL L [REDACTED] DELEGADO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE [REDACTED]

[Firma manuscrita]



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN [REDACTED]

[Firma manuscrita]

Multa: \$53,290.08
Medidas Correctivas: 5

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx